



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2185-SOT-857

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2185-SOT-857, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de julio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) el depósito de alrededor de 50 costales de cascajo (...) en la vía pública (...) derivado de posibles trabajos en el interior de una casa habitación (...)" frente al inmueble ubicado en 1ª Cerrada de Jaime Nunó número 18, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 4 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial frente al inmueble ubicado en 1ª Cerrada de Jaime Nunó número 18, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 5 de agosto de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar las visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 31 de julio de 2015: se observa que frente al inmueble objeto de la denuncia existe costales con residuos de la construcción; en este sentido, una persona quien dijo ser el responsable del inmueble se comprometió a retirar inmediatamente los costales observados, señalando que se tratan de diez costales con materiales de la construcción y no basura.





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2185-SOT-857

Reconocimiento de hechos de fecha 03 de agosto de 2015: no se constatan costales con materiales y/o residuos sólidos de manejo especial, toda vez que estos fueron. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

En fecha 31 de julio de 2015 se levantó acta circunstanciada, en la cual se asentó que en uso de la facultad con la que cuenta esta Procuraduría; consistente en promover el cumplimiento voluntario, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 116 del Reglamento; se hizo de conocimiento al responsable del inmueble objeto de la denuncia los incumplimientos identificados durante dicha diligencia; quien a fin de cumplir la normatividad aplicable en materia ambiental, se comprometió a retirar los costales con residuos sólidos de manejo especial provenientes de la construcción en un término de dos horas. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial

El artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone que queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en la vía pública frente al inmueble objeto de la denuncia fueron depositados diez costales rellenos con materiales provenientes de una construcción (residuos sólidos de manejo especial). -----

Sin embargo, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, el responsable de los hechos denunciados se comprometió a retirar los costales en un plazo de dos horas. -----

En este sentido, se realizó un reconocimiento de hechos en fecha 3 de agosto de 2015, constatando que los residuos sólidos de manejo especial fueron retirados, observando que la vía pública se encontraba libre. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2185-SOT-857

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos se constató la existencia de diez costales rellenos con residuos sólidos de manejo especial frente al inmueble ubicado en 1ª Cerrada de Jaime Nunó número 18, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc. -----
2. Como resultado de la promoción del cumplimiento voluntario de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal se realizó el retiro de los residuos sólidos objeto de la denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.C.P.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JELN/MVS/RMG

